



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

na de Carriz; Jaca de Pescado, y Maguila
Almudi, que de in memorial tiempo ~~haviendo~~
do, y Teraron a la Intancia, en virtud de
pacho del Consejo de diez y ocho de Enero del año
pasado de mil setecientos y treinta y ocho, creyendo
Ervinia de alivio a la Público; lo q de Ningun
modo se ha Verificado, de forma que carece de esta
de Legítimo Causel, contra lo Mandado Comprehensio
por el mismo Sup^{mo} Tribunal es el Provision
de diez de Septiembre del citado año, que declara; y
los Arbitrios, o Impuestos, pertenecientes a los
Pueblos, no estavan comprehendidos en la Diver
Concedida, p lo que se devian continuar; Con
candise que los Vendedores, se aprovechan Unicam
sin disminucion del precio de los Generos, como
Acreditado la Experiencia; motivo que le irrita
zen a Reclamales de la Justificacion del con
muormente en el dia, que haviendo espirado los
Arbitrios que ha tenido siempre, no alcanzan
la Venta, a lo mas Tenido de sus gantos, y como
las Cargas como podria Justificarse por las Cer
tificaciones de la Contaduria, (que han
bien acompañen Originales) ni puede Mon
este Aruntamiento de Manifestar lo q se
Conta q los mas Vendidos Informes, en
quanto a lo ~~Unicil~~ que son en su Pueblo.

